



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01347

Decisión: Tiene notificado demandado por conducta concluyente - reconoce personería
- Incorpora contestación – Ordena acceso a expediente

El día 09 de septiembre de 2020 es allegado escrito mediante el cual la sociedad demandada Equidad Seguros Generales O.C., contesta la presente demanda y constituye apoderado judicial, por lo que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente.

Además, conforme el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Del Pilar Valencia Bermúdez T.P. 218.461 del C.S de la J., para que en lo sucesivo represente a la demandada de acuerdo al poder conferido.

Se pone de presente que una venza el término de traslado de la demanda se le dará el trámite respectivo a la contestación.

De otro lado, respecto a la solicitud presentada por el apoderado de los demandados William Manuel Carvajal y Luz Arelis Usuga López, se le pone de presente que por auto notificado por estado el 29 de julio de 2020, se le reconoció personería para actuar y se tuvieron por notificados por conducta concluyente los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., indicándose en el referido auto: *"El término de traslado comenzará a constarse el día que se notifique el presente auto. La contestación de la demanda deberá ser remitida al correo del despacho en el término previsto"*. De manera que el término para contestar la demanda ya pereció.

Por Secretaría procédase con la respectiva autorización de acceso al expediente digital al abogado Jorge Hernán Giraldo Arboleda por medio de su respectivo correo electrónico jorge.giraldo@cjttotal.com

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 21 de septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd805afcb291ee45e4c11f23473e3e80a74974740af9d1ec95dabaab2464
70f7**

Documento generado en 18/09/2020 02:37:06 p.m.